

Resolución Nro. GADDMQ-SHOT-2026-0059-R

Quito, D.M., 22 de mayo de 2026

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

SECRETARÍA DE HÁBITAT Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Arq. Franklin Rodrigo Cárdenas Mosquera

SECRETARIO DE HÁBITAT Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “Constitución”) determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 238 de la Constitución señala que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía pública, administrativa y financiera, y regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)”*;

Que, el artículo 240 de la Constitución establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*;

Que, el artículo 266 de la Constitución señala que: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales”*;

Que, es competencia exclusiva de los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos *“planificar el desarrollo cantonal”* y *“ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”*, de conformidad con los artículos 264, números 1, 2 y 266 de la Constitución; artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; artículos 55 literales a) y b) y 85 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante “COOTAD”); y, artículos 9 y 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (en adelante “LOOTUGS”);

Que, el artículo 54 del COOTAD, establece que son funciones del Gobierno del Distrito Autónomo Municipal: *“c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico (...) m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización (...) o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres (...)”*;

Que, es función del gobierno del distrito autónomo metropolitano *“regular y controlar el uso del espacio público metropolitano, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la*

Resolución Nro. GADDMQ-SHOT-2026-0059-R

Quito, D.M., 22 de mayo de 2026

colocación de publicidad, redes o señalización”, conforme lo previsto en el literal m) del artículo 84 del COOTAD;

Que, el artículo 85 del COOTAD prescribe que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales (...), sin perjuicio de las adicionales que se les asigne”;*

Que, el derecho a la ciudad comprende *“la función social y ambiental de la propiedad que anteponga el interés general al particular y garantice el derecho a un hábitat seguro y saludable...”*, de acuerdo con el literal c) del número 6 del artículo 5 de la LOOTUGS;

Que, el número 7 del artículo 5 de la LOOTUGS, respecto de la función pública del urbanismo, establece que: *“Todas las decisiones relativas a la planificación y gestión del suelo se adoptarán sobre la base del interés público, ponderando las necesidades de la población y garantizando el derecho de los ciudadanos a una vivienda adecuada y digna, a un hábitat seguro y saludable, a un espacio público de calidad y al disfrute del patrimonio natural y cultural”;*

Que, el *“aprovechamiento urbanístico o de suelo determina las posibilidades de utilización del suelo, en términos de clasificación, uso, ocupación y edificabilidad, de acuerdo con los principios rectores definidos en esta Ley”*, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la LOOTUGS;

Que, el artículo 44 de la LOOTUGS define a la gestión del suelo como: *“(...) la acción y efecto de administrarlo, en función de lo establecido en los planes de uso y gestión de suelo y sus instrumentos complementarios, con el fin de permitir el acceso y aprovechamiento de sus potencialidades de manera sostenible y sustentable, conforme con el principio de distribución equitativa de las cargas y los beneficios”;*

Que, constituye publicidad *“toda forma de comunicación realizada en el marco de una actividad comercial, industrial, artesanal o liberal con el fin de promover el suministro de bienes o la prestación de servicios, incluidos los bienes inmuebles, sus derechos y obligaciones”*, de acuerdo con el artículo 91.6 de la Ley Orgánica de Comunicación;

Que, se define a la publicidad como *“la comunicación comercial o propaganda que el proveedor dirige al consumidor por cualquier medio idóneo, para informarlo y motivarlo a adquirir o contratar un bien o servicio (...)”*, según lo previsto en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor; misma que se sujetará a lo establecido en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y cualquier otra norma que la regule;

Que, el artículo 2 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece que: *“Además de las contempladas en la Ley de Régimen Municipal, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito cumplirá las finalidades siguientes: 1) Regulará el uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercerá control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa. De igual manera regulará y controlará, con competencia exclusiva y privativa las construcciones o edificaciones, su estado, utilización y condiciones (...)”;*

Que, el artículo 71 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito – Ordenanza Metropolitana No. 095-2025 (en adelante “Código Municipal”), establece en su parte pertinente que: *“(...) Las dependencias que integran el nivel de gestión, dentro del ámbito de su competencia, se encargarán de investigar la problemática del Distrito, formular propuestas, políticas, planes y vigilar su cumplimiento”;*

Que, el artículo 1909 del Código Municipal señala que: *“La LUAE es el acto administrativo único con el que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito autoriza el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento ubicado en la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito.*

Las actividades de las que habla el inciso anterior podrán ser ejecutadas tanto en predio privado como en el espacio público autorizado, de conformidad con lo previsto dentro de la normativa municipal y normas técnicas

Resolución Nro. GADDMQ-SHOT-2026-0059-R

Quito, D.M., 22 de mayo de 2026

emitidas para el efecto”;

Que, el artículo 1911 del Código Municipal establece que: “La LUAE integra las autorizaciones administrativas que, en ejercicio de sus específicas competencias, son o puedan ser concedidas por los distintos órganos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y, previo convenio de cooperación o colaboración, por otros órganos u organismos del sector público, en las siguientes materias:

- a. Uso y ocupación del suelo, entendido éste como la compatibilidad de la actividad económica al uso de suelo, excepto en el caso de espacio público autorizado;
- b. Reglas técnicas en materia de prevención de incendios;
- c. Publicidad exterior, para la colocación de la identificación del establecimiento;
- d. Turismo;
- e. Movilidad; y,
- f. Cualquier otra autorización o materia que, bajo la competencia del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o por convenio de cooperación o colaboración, delegación o acto de descentralización, sea integrada a la LUAE mediante acto administrativo válido.

La emisión de las autorizaciones administrativas que integran la LUAE se regirán de conformidad con sus respectivas ordenanzas, resoluciones u otras normas vigentes en el Distrito Metropolitano de Quito, según sea del caso, y serán otorgadas por los órganos municipales o del sector público, a quienes se denomina “Componentes de la LUAE” para efecto de este Capítulo.

En un primer momento, la sola verificación del inicio de los procesos de autorización administrativa arriba indicados, dará lugar a la emisión de la LUAE, quedando el administrado obligado a cumplir con todos los trámites necesarios para la obtención de las autorizaciones que la integran, lo que conlleva la observancia y cumplimiento de las reglas técnicas, en cuyo caso la licencia podrá ser sujeta al proceso de renovación a que hubiere lugar.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la Secretaría de Ambiente será un ente netamente informante, para el caso del otorgamiento de esta licencia metropolitana, conforme al procedimiento administrativo especial”;

Que, el artículo 1913 del Código Municipal dispone que: “De la LUAE.-

1. El otorgamiento y obtención de la LUAE supone únicamente: (a) el cumplimiento de los procedimientos establecidos en este Capítulo; y, (b) según corresponda: la declaración del administrado sobre el cumplimiento de los requisitos administrativos y Reglas Técnicas que le son aplicables; la verificación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito del cumplimiento de los requisitos administrativos y Reglas Técnicas previstos explícitamente para cada materia de licenciamiento de la cual puede desprenderse el informe de cumplimiento a la fecha de verificación o la suscripción y entrega de los respectivos Acuerdos o Cronogramas que conllevan el cumplimiento de los requisitos administrativos y Reglas Técnicas correspondientes.

La información facilitada por el administrado para el otorgamiento de la licencia deberá ser verdadera y verificable, quien asumirá la responsabilidad derivada de la información errónea o falsa que hubiere proporcionado.

2. La LUAE se entenderá otorgada dejando a salvo las potestades de la autoridad pública y los derechos de terceros; y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad administrativa, civil o penal en que hubieran incurrido los titulares de la LUAE en el ejercicio de las actividades económicas autorizadas.

3. El hecho de que el titular del establecimiento realice una actividad económica con la LUAE, no convalida el incumplimiento de otras obligaciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional o metropolitano, ni su deber general de garantizar la seguridad de las personas, los bienes o el ambiente en el ejercicio de su actividad económica”;

Resolución Nro. GADDMQ-SHOT-2026-0059-R

Quito, D.M., 22 de mayo de 2026

Que, el artículo 1916 del Código Municipal determina que: “*Establecimiento.* –

1. Se considera "establecimiento", cualquier edificación, construcción o instalación fija o móvil, así como las superficies cubiertas o sin cubrir, abiertas o no al público, que se utilicen para el ejercicio de cualquier actividad económica que se encuentre dentro de la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito.

Se considera establecimiento móvil a la instalación que ejerce su actividad económica en espacio público autorizado, conforme a lo definido en esta normativa, y cumpliendo con la normativa técnica que para el efecto emitan las Secretarías y dependencias metropolitanas competentes, bajo los criterios mínimos de seguridad, salubridad y respeto al entorno.

2. La LUAE se otorgará por cada establecimiento, en el que sujeto obligado realiza sus actividades económicas, siempre que el establecimiento, o parte de él, se encuentre ubicado en la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito. Si en el mismo establecimiento se desarrollasen más de una actividad económica, estando dichas actividades económicas vinculadas entre sí, la LUAE deberá corresponder al procedimiento de la que genere mayor impacto, sin perjuicio del cumplimiento por parte del sujeto obligado de las normas técnicas para todas las actividades desarrolladas en dicho establecimiento.

3. Cuando dos o más actividades económicas desvinculadas entre sí funcionen en un mismo establecimiento, el titular de cada una de ellas deberá obtener su propia LUAE”;

Que, el artículo 1918 del Código Municipal señala que: “*Los órganos competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para el otorgamiento de la LUAE son:*

- a. Las Administraciones Zonales Municipales, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, cuando se trate de los procedimientos simplificado y ordinario.*
- b. Las Secretarías o quienes asumieren sus competencias, en los casos de procedimientos especiales.*

Sin perjuicio de lo arriba indicado la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad será el órgano conductor de los procedimientos de emisión de la LUAE en caso de conflicto o vacío procedimental. Dicha Secretaría tendrá la facultad de emitir, mediante resolución motivada, los manuales de procedimiento y reglamentos correspondientes, con el aporte de los componentes de la LUAE”;

Que, el literal b) del artículo 2095 del Código Municipal establece que: “*No requerirán la LMU-41A, los siguientes casos: (...) b) Soportes publicitarios exteriores fijos incorporados en la respectiva la Licencia Única de Actividades Económicas (LUAE), de conformidad con la regulación emitida para el efecto. (...)*”;

Que, según Disposición Final Primera del Código Municipal, señala que: “*Forman parte de la presente Codificación, los anexos que se adjuntan a la misma*”;

Que, el Concejo Metropolitano emitió la Ordenanza Metropolitana No. 0308 de 31 de marzo de 2010 que establece el Régimen Administrativo de las Licencias Metropolitanas y, en particular, de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas en el Distrito Metropolitano de Quito, constando como Anexo 4 las Reglas Técnicas en Materia de Publicidad Exterior que forma parte de las Reglas Técnicas de las Autorizaciones que se integran a la LUAE;

Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 0125 de 19 de julio de 2016, se reformó a la Ordenanza Metropolitana No. 0308, estableciendo en su disposición general primera lo siguiente: “*se mantienen vigentes los anexos de normas técnicas que forman parte del Título II de la Ordenanza Metropolitana No. 308, a excepción del Anexo de Reglas Técnicas en Materia Ambiental, mismos que podrán ser reformados, derogados, sustituidos, complementados, o incluirse nuevos anexos a través de Resolución del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, o de la autoridad que éste delegue, de conformidad con la normativa metropolitana vigente*”;

Resolución Nro. GADDMQ-SHOT-2026-0059-R

Quito, D.M., 22 de mayo de 2026

Que, el Arq. Jacobo Herdoiza Bolaños, Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda, expidió en abril de 2017, el Anexo 4 Reglas Técnicas en Materia de Publicidad Exterior que forma parte de las Reglas Técnicas de las Autorizaciones que se Integran en la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas – LUAE;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0000020035 de 28 de agosto de 2025, el licenciado Christian Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, designó al arquitecto Franklin Rodrigo Cárdenas Mosquera como Secretario de Hábitat y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, el 31 de octubre de 2025, el Concejo Metropolitano de Quito sancionó la Ordenanza Metropolitana Nro. 104-2025 que sustituyó el Capítulo V del Título VI del Libro III.6 del Código Municipal, que regula la Licencia Metropolitana Urbanística de Operación de Soportes Publicitarios Exteriores Fijos (LMU-41);

Que, la disposición transitoria octava de la Ordenanza Metropolitana Nro. 104-2025 de 31 de octubre de 2025 determina que: *“En el término de ciento veinte (120) días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial actualizará, mediante resolución administrativa, el Anexo Nro. 4 Reglas Técnicas en Materia de Publicidad Exterior del Anexo Reglas Técnicas de las Autorizaciones que se integran en la LUAE, emitido a través de la Ordenanza Metropolitana Nro. 0308 de 31 de marzo de 2010 y contenido en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito”*;

Que, la disposición transitoria novena de la Ordenanza Metropolitana Nro. 081-2024 de 22 de agosto de 2024 establece que: *“En un término de ciento veinte (120) días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial o quien asumiere sus competencias, con acompañamiento de la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio, expedirá mediante Resolución Administrativa el "Anexo técnico de rotulación tanto fija como provisional para el Centro Histórico de Quito”*;

Que, de conformidad con el artículo 4 de la Resolución No. ADMQ 024-2025 de 28 de noviembre de 2025, mismo que sustituye el artículo 11 de la Resolución Nro. ADMQ 007-2024 de 05 de febrero de 2024, por la que se expide el Estatuto Orgánico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, el cual contempla que es una atribución y responsabilidad de la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial: *“b) Emitir políticas locales, normativas, planes e instrumentos técnicos relativos al ordenamiento territorial, al uso, ocupación y gestión del suelo, financiamiento del desarrollo urbano, hábitat y vivienda, de conformidad con la normativa vigente”*;

Que, mediante memorando Nro. GADDMQ-SHOT-2026-0041-M de 02 de febrero de 2026, el Secretario de Hábitat y Ordenamiento Territorial dispuso a la Dirección Metropolitana de Desarrollo Urbanístico, conforme a lo establecido en el procedimiento para la formulación de normativa para la gestión de desarrollo urbanístico, el desarrollo técnico y jurídico de la disposición transitoria octava de la Ordenanza Metropolitana Nro. 104-2025 de 31 de octubre de 2025;

Que, conforme memorando Nro. GADDMQ-SHOT-DMGT-2026-0340-M de 04 de mayo de 2026, la Dirección Metropolitana de Gestión Territorial, remitió a la Dirección Metropolitana de Desarrollo Urbanístico, el Informe Técnico Legal No. GADDMQ-SHOT-DMGT-2026-0002-ITL de 04 de mayo de 2026 y adjuntó el borrador del ANEXO Nro. 4: Reglas Técnicas en Materia de Publicidad Exterior para la Licencia Metropolitana Única de Actividades Económicas en el Distrito Metropolitano de Quito – Normativa Patrimonial;

Que, el informe técnico Nro. IT-SHOT-DMDU-2026-148 de 04 de mayo de 2026, la Unidad de Espacio Público de la Dirección Metropolitana de Desarrollo Urbanístico de la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial, concluyó lo siguiente: *“(…) La actualización del Anexo Nro. 4 se ha desarrollado en cumplimiento de la disposición transitoria octava de la Ordenanza Metropolitana Nro. 104-2025, de 31 de octubre de 2025. Para el efecto, se estructuró un instrumento técnico que sistematiza la regulación de los elementos asociados a la publicidad exterior vinculada a la actividad económica bajo el régimen de la LUAE, incorporando una*

Resolución Nro. GADDMQ-SHOT-2026-0059-R

Quito, D.M., 22 de mayo de 2026

clasificación diferenciada entre elementos de identificación comercial, promocionales y mixtos. (...) En términos operativos, el Anexo se encuentra estructurado para su aplicación en los procesos de licenciamiento, control y seguimiento dentro del sistema LUAE, conforme a los procedimientos y competencias institucionales vigentes”;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. INF-DMDU-UEP-2026-0001 de 04 de mayo de 2026, la Unidad de Espacio Público de la Dirección Metropolitana Desarrollo Urbanístico concluyó lo que sigue: “(...) a) *Por lo expuesto y con base en el análisis efectuado, no se desprenden vicios de ilegalidad o incumplimientos normativos manifiestos en la propuesta de resolución para actualizar el Anexo Nro. 4 que contiene las Reglas Técnicas en Materia de Publicidad Exterior del Anexo Reglas Técnicas de las Autorizaciones que se integran en la Licencia Única de Actividades Económicas (LUAE).*

b) Este informe no aborda el contenido técnico de la Propuesta de Resolución y sus anexos, ni del proceso para su construcción, debido a que es materia de los respectivos informes técnicos. (...);

Que, mediante memorando Nro. GADDMQ-SHOT-DMDU-2026-0258-M de 04 de mayo de 2026, el Director Metropolitano de Desarrollo Urbanístico Subrogante, Ing. Luis Godoy, remitió al Secretario de Hábitat y Ordenamiento Territorial, arquitecto Franklin Rodrigo Cárdenas Mosquera, el proyecto de resolución para su expedición, junto con sus respectivos anexos e informes;

Que, mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2026-1092-O de 11 de mayo de 2026, la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito convocó a la Sesión Ordinaria Nro. 024 de la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio, para conocimiento del Anexo Nro. 4 “Reglas Técnicas en Materia de Publicidad Exterior para la Licencia Metropolitana Única de Actividades Económicas en el Distrito Metropolitano de Quito” – Normativa Patrimonial;

Que, mediante memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2026-1943-M de 14 de mayo de 2026, la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito remitió la Resolución No. SGC-ORD-024-CAHP-005-2026, mediante la cual la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio dio por conocido el contenido de los oficios Nro. GADDMQ-SHOT-DMGT-2026-0950-O y GADDMQ-SHOT-2026-1245-O, así como sus anexos, y remitió las observaciones correspondientes a la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Novena de la Ordenanza Metropolitana No. 081-2024;

Que, mediante memorando Nro. GADDMQ-SHOT-2026-0194-M de 15 de mayo de 2026, la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial remitió la subsanación y atención de las observaciones efectuadas al Anexo Nro. 4 “Reglas Técnicas en Materia de Publicidad Exterior para la Licencia Metropolitana Única de Actividades Económicas en el Distrito Metropolitano de Quito” – Normativa Patrimonial, en cumplimiento de la Ordenanza Metropolitana No. 081-2024 de 22 de agosto de 2024;

Que, mediante memorando Nro. GADDMQ-SHOT-DMGT-2026-0412-M de 21 de mayo de 2026, la Dirección Metropolitana de Gestión Territorial remitió a la Dirección Metropolitana de Desarrollo Urbanístico el Anexo Nro. 4 “Reglas Técnicas en Materia de Publicidad Exterior para la Licencia Metropolitana Única de Actividades Económicas en el Distrito Metropolitano de Quito” – Normativa Patrimonial y el Informe Técnico Legal Nro. GADDMQ-SHOT-DMGT-2026-0005-ITL de 20 de mayo de 2026;

Que, el Informe Técnico Legal Nro. GADDMQ-SHOT-DMGT-2026-0005-ITL de 20 de mayo de 2026 concluye la viabilidad técnica y legal del componente patrimonial incorporado al Anexo Nro. 4 “Reglas Técnicas en Materia de Publicidad Exterior para la Licencia Metropolitana Única de Actividades Económicas en el Distrito Metropolitano de Quito”, conforme a las competencias institucionales de la Dirección Metropolitana de Gestión Territorial;

En ejercicio de las atribuciones y competencias conferidas a la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial, así como de conformidad a lo previsto en la disposición transitoria novena de la Ordenanza Metropolitana Nro. 081-2024 de 22 de agosto de 2024 y la disposición transitoria octava de la Ordenanza Metropolitana Nro.

Resolución Nro. GADDMQ-SHOT-2026-0059-R

Quito, D.M., 22 de mayo de 2026

104-2025 de 31 de octubre de 2025.

RESUELVE:

ACTUALIZAR EL ANEXO NRO. 4 - REGLAS TÉCNICAS EN MATERIA DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL ANEXO REGLAS TÉCNICAS DE LAS AUTORIZACIONES QUE SE INTEGRAN EN LA LICENCIA ÚNICA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (LUAE)

Artículo 1.- Objeto.- Esta resolución tiene por objeto actualizar íntegramente el Anexo Nro. 4 que contiene las Reglas Técnicas en Materia de Publicidad Exterior del Anexo Reglas Técnicas de las Autorizaciones que se integran en la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas (LUAE), con el fin de regular la instalación de elementos destinados exclusivamente a la identificación y promoción de establecimientos en el Distrito Metropolitano de Quito. El referido anexo forma parte integrante de esta resolución.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones contenidas en este instrumento son de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales o jurídicas sujetas a la obtención de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas (LUAE), en el Distrito Metropolitano de Quito y que instalen elementos destinados exclusivamente a la identificación y promoción de establecimientos de acuerdo con el ejercicio de su actividad económica autorizada.

Artículo 3.- Delimitación y prohibición general. – Se excluyen del ámbito de aplicación del presente régimen los soportes publicitarios exteriores fijos que se encuentren regulados por el Régimen Administrativo de la Licencia Metropolitana Urbanística de Operación de Soportes Publicitarios Exteriores Fijos (LMU-41A).

Todo elemento, formato o soporte publicitario que no se encuentre expresamente previsto o permitido en el presente anexo se entenderá prohibido o no autorizado para efectos de la emisión de nuevas autorizaciones que se integran al otorgamiento de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas (LUAE).

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Las autorizaciones integradas a la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas (LUAE), otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, conservarán su validez. Su renovación se sujetará a la normativa vigente al momento de su emisión inicial.

Todo nuevo procedimiento o solicitud para el otorgamiento de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas (LUAE), que se presente una vez cumplida la Disposición Transitoria Tercera, se sujetará a las disposiciones establecidas en esta Resolución y su anexo.

SEGUNDA: Forma parte integrante de esta resolución, el Anexo Nro. 4 que contiene las Reglas Técnicas en Materia de Publicidad Exterior del Anexo Reglas Técnicas de las Autorizaciones que se integran en la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas (LUAE).

TERCERA: Los servidores municipales responsables de las autorizaciones integradas a la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas (LUAE), en el ámbito de sus competencias, aplicarán las disposiciones establecidas en esta Resolución y su anexo.

Resolución Nro. GADDMQ-SHOT-2026-0059-R

Quito, D.M., 22 de mayo de 2026

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En el término de cinco (5) días contados a partir de la suscripción de la presente resolución, la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial remitirá a la Dirección Metropolitana de Atención al Ciudadano los insumos técnicos necesarios para el levantamiento del requerimiento funcional correspondiente.

SEGUNDA: En el término de quince (15) días contados a partir de la recepción de los insumos técnicos, la Dirección Metropolitana de Atención al Ciudadano remitirá a la Secretaría de Gobierno Digital y Tecnologías de la Información y Comunicaciones el requerimiento funcional, con la finalidad de incorporar y operativizar la actualización del Anexo 4 que contiene las Reglas Técnicas en Materia de Publicidad Exterior dentro de los sistemas informáticos asociados a la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas (LUAE).

TERCERA: En el término de quince (15) días, contados a partir de la recepción de los requerimientos funcionales, la Secretaría de Gobierno Digital y Tecnologías de la Información y Comunicaciones establecerá el cronograma de implementación, acompañado de la correspondiente propuesta técnica.

Una vez que se hayan ejecutado las actividades contenidas en el cronograma aprobado y; efectuadas las adaptaciones en los sistemas de información conforme a los requerimientos señalados, la Dirección Metropolitana de Atención al Ciudadano informará a la Secretaría de Gobierno Digital y Tecnologías de la Información y Comunicaciones y a la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial sobre el paso a producción de los sistemas informáticos, por lo que, a partir de esta comunicación, se entenderá cumplida la presente disposición.

CUARTA: Hasta el cumplimiento de la Disposición Transitoria Tercera de la presente resolución, continuará aplicándose el régimen anterior respecto de los procedimientos de otorgamiento de las autorizaciones integradas a la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas (LUAE).

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Encárguese a la Dirección Metropolitana de Desarrollo Urbanístico de la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial la notificación de esta resolución y su anexo, a partir de su entrada en vigencia, a las dependencias, entidades y agencias metropolitanas que forman parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

SEGUNDA: Encárguese a la Dirección Metropolitana de Desarrollo Urbanístico de la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial, en coordinación con la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, la socialización a los funcionarios municipales de las Administraciones Zonales.

TERCERA: Encárguese al Coordinador de Comunicación de la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial la publicación de esta resolución en los medios de difusión institucional.

CUARTA: Encárguese a todas las autoridades metropolitanas la socialización interna del contenido de esta resolución a los servidores a su cargo, a partir de su entrada en vigencia.

QUINTA: Esta resolución y su anexo entrarán en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en los medios institucionales correspondientes. No obstante, las disposiciones relativas al otorgamiento de nuevas autorizaciones serán aplicables una vez cumplida la Disposición Transitoria Tercera de esta resolución.

Resolución Nro. GADDMQ-SHOT-2026-0059-R

Quito, D.M., 22 de mayo de 2026

Arq. Franklin Rodrigo Cárdenas Mosquera
Secretario de Hábitat y Ordenamiento Territorial
SECRETARÍA DE HÁBITAT Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Anexos:

- LUAE - Anexo 4 - RTPE4 (2026.05.20).pdf

Copia:

Señor Arquitecto
Francisco Fabián Delsalto Burneo
Director Metropolitano de Gestión Territorial
SECRETARÍA DE HÁBITAT Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL - DIRECCIÓN METROPOLITANA DE
GESTIÓN TERRITORIAL
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señorita Magíster
Carla Estefanía Grefa Valencia
Jefa de la Unidad del Espacio Público
SECRETARÍA DE HÁBITAT Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL - DIRECCIÓN METROPOLITANA DE
DESARROLLO URBANÍSTICO - UNIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Magíster
Galo Fabricio Cevallos Robles
Funcionario Directivo 6
SECRETARÍA DE HÁBITAT Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señorita Licenciada
Ximena de los Ángeles Chango Martínez
Servidora Municipal 11
SECRETARÍA DE HÁBITAT Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

NUT: GADDMQ-2026-59166

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Julio Andrés Mera Granja	SHOT-DMDU	2026-05-18
Revisado por: Carla Estefanía Grefa Valencia	SHOT-DMDU-UEP	2026-05-21
Revisado por: Andrea Pardo	SHOT-DMDU	2026-05-22
Revisado por: Jhonatan Santiago Gómez Pumagualle	SHOT	2026-05-22

